

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO. 2972

Este número ha sido revisado por la censura militar.

HISTORIA DE ESPAÑA

por

Don Ezequiel Solana

Forma un tomo de 77 páginas, ilustradas con 72 grabados, sólidamente encuadernado. En los XVII capítulos en que está dividido trata de Tiempos primitivos.—Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.—Los romanos en España; Viriato.—Numancia; Sertorio; era hispánica.—Instituciones de los romanos.—Irrupción de los bárbaros.—Los godos; monarquía católica.—Los árabes en España.—Creación de las monarquías cristianas.—La reconquista de los Pirineos.—Las grandes conquistas.—Avance de la Reconquista.—Fusión de los Estados cristianos.—Reinado de los Reyes Católicos.—Las Regencias.—Advenimiento de la casa de Austria.—Reinado de Felipe II.—Ultimos reyes de la casa de Austria.—Advenimiento de la casa de Borbón.—Reinados de Carlos III y Carlos IV.—Guerra de la Independencia.—La Constitución de Cádiz.—Reinado de Isabel II; la Revolución.—Amadeo I; la República; la Restauración.—España actual.

Ejemplar, 0,80 pesetas

DE ACTUALIDAD

La compensación familiar.—Una organización patronal madrileña, la del Arte de la Madera, acaba de establecer la llamada «compensación familiar». Tanto el punto geográfico como la idea son de un visible oportunismo. Por este acuerdo habrán de percibir sus obreros, además del jornal, un real diario por cada hijo menor de trece años.

El espíritu de la obra es en extremo interesante en estos momentos de rectificación de conducta. Y, aun carente de novedad, nos mueve la voluntad lo bastante para caer en el contagio del comentario escrito.

La protección al obrero de numerosa prole es un acto de amor al prójimo. Es asimismo un medio de acortar distancias entre el capital y el trabajo. Pero es ante todo un problema latente de justicia social.

La presencia y el asentimiento del marqués de Estella en la inauguración de la institución nueva puede ser una esperanza.

El Estado es un patrono que tiene el deber moral de servir de modelo a los demás patronos.

Y en estas horas decisivas de reconstrucción nacional se hacen más apremiantes las orientaciones nuevas para los problemas viejos.

El Directorio, que se inspira en los más santos ideales humanos, haría bien en establecer «La compensación familiar» entre sus modestos empleados. Así lo han entendido algunas naciones también como medida justiciera y previsora.

La prole que para los padres representa una obligada carga—claro que amorosamente llevada—supone un beneficio para la sociedad. Y hasta una necesidad para que la sociedad subsista.

El niño de hoy será el productor mañana, y el defensor, en su más amplio concepto, de los intereses nacionales. La infancia tiene, pues, derecho a una tutela generosa.

Es evidente igualmente que la vida está cara, carísima. Y no se arguya con el tópico de los antiguos políticos que en los pueblos se vive más económico. Una familia ve rebajados sus ingresos con el aumento de hijos, y el agobio es

el fantasma que rodea no pocos hogares honrados.

De aquí nacen una serie de consecuencias sociales que renunciamos a considerar.

El mal se agrava en los Maestros españoles, postergados injustificadamente. El artesano, el comerciante, el de un empleo particular, y el funcionario en general pueden vivir con más decoro que el educador del pueblo.

Bien haría, repetimos, el Gobierno español con imitar a los patronos de la villa y corte.

Con amor se solucionan mejor los problemas sociales. Con justicia se gobiernan más fácilmente los pueblos.—*Daniel Caro Colás.*

* * *

La idea que expone nuestro compañero es excelente y oportuna. Responde a las corrientes sociales modernas. Tiene ejemplos elocuentes en algunos países, como Francia y otros. Los obreros, los empleados, los Maestros, etc., deben tener una remuneración adecuada a las necesidades generales de la vida, y, además, un suplemento de gastos según el número de hijos pequeños que hayan de mantener y educar. Esto es quizá más necesario en el Maestro que en otras clases sociales, porque está obligado a presentarse con cierta decencia, que cuesta dinero. La iniciativa del Sindicato de Madera, apoyada con la presencia del general Primo de Rivera, parece llevar las cosas por el buen camino, y nosotros pedimos esa ventaja o beneficio para el Magisterio.

❖

Las pensiones de Montepío.—Se ha publicado el anunciado decreto unificando las pensiones de viudedad, de orfandad, etcétera, que corresponden a los funcionarios civiles y militares por los distintos Montepíos. Era necesario. En este asunto reinaba el mayor desconcierto. Los llamados Montepíos no existían realmente, porque hubo un tiempo que el Estado se incautó de ellos, y se encargó de las pensiones extrañas que tenían establecidas. Estas pensiones eran, poco más o menos, la cuarta parte del sueldo, pero estaban designadas por cantidades fijas que correspondían a los sueldos antiguos, que habían quedado invariables,

y resultaban ahora insignificantes. Se fijan ahora en la cuarta parte del sueldo y con la circunstancia de que pueden percibirse desde que el funcionario fallecido haya cumplido diez años en el servicio. Esta es la mayor ventaja que hallamos sobre la legislación aplicable al Magisterio, y convendría que se hiciese extensiva a los Maestros. El decreto no contiene la reglamentación de los derechos pasivos para los ingresados después del 1.º de enero de 1920, como se esperaba.



Presupuestos municipales.—Se ha publicado una Real orden, que insertamos en la Sección oficial, mandando que se prorroguen los presupuestos municipales del año actual, suprimiendo todos los gastos de capítulos u obras ya ejecutados, y mandando que no se hagan aumentos. Obedece esta orden al deseo de producir economías, y también al propósito de que estos Ayuntamientos, designados como nuestros lectores saben, no hagan transformaciones de la vida municipal, puesto que pronto habrá de dictarse la nueva ley que permita elegir nuevas Corporaciones. De todas suertes, esta prórroga no puede ser en perjuicio de lo legislado, y entre ello está lo referente a la indemnización para casa de Maestro, según el Estatuto de 18 de mayo último. Hay una disposición declarando que el aumento necesario se haga en el presupuesto próximo, y por eso decimos que la prórroga ordenada y la prohibición de aumentos no puede alcanzar a ese asunto que interesa al Magisterio.



Residencia de normalistas.—Hemos visto que publican algunos apreciables diarios de Madrid la siguiente gacetilla:

«Don Manuel Siurot, el ilustre Maestro y Director de las Escuelas del Sagrado Corazón, de Huelva, ha venido a Madrid a dirigir un internado gratuito para normalistas, donde los alumnos que demuestren vocación y aptitudes cursarán la carrera del Magisterio.

El método de enseñanza no hay que decir cuál sea. Baste con saber que el director del internado será D. Manuel Siurot, quien designará el cuadro de Profesores—hechura suya—que han de colaborar en la labor patriótica.

Toda obra humana necesita su hombre—dice el citado colega—, y el hombre de esta obra patrocinada por el Estado es D. Manuel Siurot, a quien deberá España el beneficio docente de que es muestra el famoso internado onubense por él creado y sostenido.

El nuevo Centro se inaugurará el 1 de octubre del presente año.»

Urge la unión.—Con este mismo título publica nuestro estimado colega «Educación Popular», de Logroño, un valiente artículo de nuestro compañero D. Rafael Delgado; toma motivo para ello de un artículo publicado en estas columnas por el Sr. Martínez Page, que aplaude, celebra y apoya. El tema de la unión es siempre de actualidad, y en estas circunstancias sería de gran efecto verlo realizado, para presentarse al Directorio formando un bloque compacto, que reclamase las peticiones fundamentales por nosotros indicadas repetidamente.



Homenaje a Carlos V. Carretero.—Fue este distinguido Maestro Jefe de la Sección administrativa de Cuenca, Profesor de la Escuela Normal, amigo y defensor de los Maestros; y en memoria suya se ha celebrado en Cuenca un acto solemne de homenaje, organizado por la Asociación de Maestros, y con asistencia de las autoridades y de numeroso público. Los Maestros conquenses, al realizar este acto de gratitud, merecen sincero aplauso.



Peticiones.—La Asociación Nacional de Maestros sin servicios hizo entrega al Subsecretario de Instrucción pública de unas conclusiones indicadas en el programa cultural del Bloque Nacional de Regeneración Patriótica Española, que dicen:

«Primera. Que ante la necesidad cultural de la nación, y deshaciendo una grave ofensa al Profesorado de las Escuelas Normales, sean colocados todos los Maestros a la mayor brevedad por orden de terminación de estudios, bien en Escuelas primarias, ya en clases especiales o dependencias del Estado, hasta tanto les llegue el turno de colocación.

Segunda. Que se forme el Escalafón general y único de Maestros desde su salida de las Normales.

Tercera. Que, con objeto de no perjudicar a nadie en las escalas y categorías, los ascensos sean por quinquenios.

Cuarta. Que el sueldo mínimo del Maestro sea, por ahora, el de 3.000 pesetas, sin perjuicio de que, con arreglo al programa del Bloque Nacional, en la constitución de los nuevos presupuestos sea el de 4.000, con objeto de dignificar de este modo al Profesorado primario español.

Quinta. Que por las anteriores peticiones y razones expuestas esté dispensado el Maestro de la limitación de edad, en cualquiera de los cargos que haya de desempeñar dentro de los servicios del Estado.»

Las adhesiones a estas peticiones, a la Asociación Nacional de Maestros sin servicios oficiales, Bolsa, 10, principal.



Telegrama pidiendo justicia.—Al señor Presidente del Directorio militar han dirigido los dignísimos Maestros de Barcelona el siguiente: «Consejo Federación Maestros nacionales de Cataluña acordó dirigirse respetuosamente V. E. para que, teniendo en cuenta la desproporción número plazas de las categorías Escalafón, e inferioridad nuestras dotaciones respecto funcionarios, necesitan análoga preparación, no se amorticen sueldos, ordenándose brevedad posible, corrida escalas.—Dedidos, presidente; Coll, secretario.»



Homenaje merecido.—En la tarde del día 23 se reunieron en la pastelería de Molinero casi todos los Maestros de Madrid, para ofrecer un sentido homenaje de simpatía y adhesión a D. José Illana, que hasta hace pocos días ha ocupado el cargo de Secretario de la Delegación regia de Primera enseñanza, suprimida de un modo general con todas las de España por una orden del Directorio que, como todas las órdenes de carácter general, suelen tener algo de injustas.

El acto tuvo más de reunión íntima de amigos que de solemnidad. La señora Oria, en breves y sentidas frases, hizo el ofrecimiento, y el Sr. Illana, muy conmovido, dió las gracias, y se ofreció a los Maestros de Madrid como el mejor de sus amigos.

Nosotros unimos la nuestra a las expresiones de cariño que ha recibido nuestro querido amigo Sr. Illana, y lamentamos que los Maestros de Madrid pierdan uno de sus más celosos funcionarios.



De pésame.—Nuestro estimado amigo y compañero D. Ramiro Villarino y Campero, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, pasa en estos días por la amargura extraordinaria de haber perdido a su virtuosa esposa doña Dolores Pérez y Arribas, fallecida el miércoles pasado, después de recibir los Santos Sacramentos y la bendición de Su Santidad. Acompañamos a nuestro querido amigo y a toda su familia en el pésame que la embarga por esta desgracia, y rogamos a nuestros lectores una oración por el descanso eterno de la finada.



A nuestros colaboradores.—Rogamos encarecidamente a cuantos nos favorecen con artículos para la publicación, que se abstengan de hacer comentarios de crí-

tica o censura sobre los asuntos de actualidad. Es un hecho que la censura ligera y la crítica precipitada, desvía muchas veces la opinión, hace nacer el escepticismo, y crea un ambiente social poco propicio a la disciplina. Sin duda por ello la censura militar tiene que ejercerse con rigor, que alcanza muchas veces a los trabajos que recibimos, no obstante que rechazamos muchos de ellos. Estamos en circunstancias extraordinarias, y hay que acatar las órdenes de la superioridad. Los articulistas harán bien en tratar y estudiar temas puramente profesionales o pedagógicos, sin rozar para nada con la censura de lo actual, que merece los respetos de todos por el propósito que la inspira.

Crónica de oposiciones

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Ignorándose por este Tribunal el paradero de D. Manuel Roseende Purriños, opositor en el mismo, y que ha sido autorizado por la Superioridad para actuar ante él fuera del plazo reglamentario, a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de octubre y 5 de noviembre últimos, se cita al mencionado opositor y al que se encuentra en iguales condiciones que aquél, D. Manuel Trastoy Barreiras, para que se presenten ante este Tribunal el día 18 del mes corriente, a las nueve y media de la mañana, a fin de verificar el ejercicio escrito o primero de dichas oposiciones.

Santiago, 3 de enero de 1924.—El Presidente, SERAFIN GONGALEZ.



Madrid.—Para el día 25, a las once de la mañana, se cita a las opositoras siguientes:

Doña María de los A. López Herranz, doña Aurelia López Martín, doña Matilde López Orihuela, doña Celestina López Pedroviejo, doña Juliana López Pérez, doña María Natividad Luisa López Vera, doña Aurora Luis Andrés, doña Sofía Lumbreras Martín.

Para el mismo día 25, a las tres y media de la tarde, los opositores siguientes:

Don Eduardo Marco Baquer, D. Manuel Marcos Calzados, D. Toribio Martín Sánchez, D. Lope T. Martínez Alvarez, D. Juan F. Martínez Catalina, don

Valdefuentes del Páramo (Bañeza, a 6 km.)	386	1	1	1	Est. Bañeza.
Azarones...	202	1	1	1	A 2 km. de Valdefuentes del Páramo.
Valdehugueros (La Vecilla, a 16,5 km.)	268	1	1	1	Est. La Vecilla; carr. de La Vecilla a Collanzo.
Ariadero...	104			1	A 5 km. de Lugueros.
Cerrilleda...	154			1	A 4 km. de Lugueros.
Llamazarés...	95			1	A 3 km. de Lugueros.
Redilluera...	130			1	A 4 km. de Lugueros.
Redipuerta...	163			1	A 5 km. de Lugueros.
Tolibia Arriba...	176			1	A 3 km. de Lugueros.
Tolibia Abajo...	139			1	A 2 km. de Lugueros.
Villoverde de la Cuerna...	116			1	A 4 km. de Lugueros.
Valdemora (Valencia de Don Juan, a 15,1)	334	1	1	1	Est. Castrofuente, a 11 km.; méd.; g. p.
Valdepiélogo (La Vecilla, a 3 km.)	146	1	1	1	Est. propia; méd.; carr. de La Vecilla a Collanzo.
Aviados...	259			1	A 3,5 km. de Valdepiélogo.
Correcillas...	235			1	A 2,3 km. de Aviados.
Mata de Barbula (La)	147			1	A 2,1 km. de Aviados.
Montuerto...	91			1	A 5,5 km. de Aviados.
Nocedo de Curueño...	143			1	A 7 km. de Aviados.
Otero de Curueño...	191			1	A 5,2 km. de Aviados.
Ranedo...	91			1	A 4,6 km. de Aviados.
Valdorria...	133			1	A 7,6 km. de Aviados.
Valdepolo (Salagún, a 27 km.)	24	1	1	1	Est. Burgo Ranero, a 16 km.; méd.
Aldea del Puente (La)	209			1	A 1 km. de Quintana de Rueda.
Quintana del Monte...	229			1	A 9,3 km. de Quintana de Rueda.
Quintana de Rueda...	353			1	A 4 km. de Valdepolo.
Saálces del Payuelo...	241			1	A 1 km. de Quintana de Rueda.
Villabibica...	243			1	A 4 km. de Quintana de Rueda.
Villalquite...	145			1	A 4 km. de Quintana de Rueda.
Villamondrín de Rueda...	166			1	A 1 km. de Quintana de Rueda.
Villaverde de la Chiquita...	185			1	A 6 km. de Quintana de Rueda.
Valderas (Valencia de Don Juan)	3158	2	2	2	Est. propia; méd.; farm.; telg.; tel. f.; g. p. carr. de Valencia de Don Juan a Mayorga; disem. 69 hab.
Voldefuentes...	126			1	A 3,1 km. de Valderas.
Valderrey (Astorga, a 6 km.)	217	1	1	1	Est. Castrillo; méd.; g. p.; carr. de Madrid a La Coruña.
Barrientos...	241			1	A 1,6 km. de Castrillo de las Piedras.
Bustos...	176			1	A 3 km. de Castrillo de las Piedras.
Carral...	226			1	A 1,5 km. de Castrillo de las Piedras.
Castrillo de las Piedras...	290			1	Est. propia; a 2,5 km. de Valderrey.
Cuevas...	88			1	A 3 km. de Castrillo de las Piedras.
Curillas...	178			1	A 6,5 km. de Castrillo de las Piedras.
Matanzas...	282			1	A 3,5 km. de Castrillo de las Piedras.
Tejados...	155			1	A 5 km. de Castrillo de las Piedras.

Vega de Almazá (La) (Sahagún, a 45 km.)	116	1	1	1	1	Est. Puente Almuhey, a 3 km.; méd., farm.; carr. de Pedrosa a Almazá.
Cabrera...	145	1	1	1	1	A 2,5 km. de Calavera de Arriba.
Cabrera de Arriba...	229	1	1	1	1	Médico; a 3 km. de La Vega de Almazá.
Carrizal...	218	1	1	1	1	A 5 km. de Calavera de Arriba.
Espinosa...	47	1	1	1	1	A 2,7 km. de Calavera de Arriba.
Vacuende...	76	1	1	1	1	A 5,3 km. de Calavera de Arriba.
Villamorisca...	142	1	1	1	1	A 4,5 km. de Calavera de Arriba.
Vega Espinareda (Villafraña Bierzo, 20 k)	647	1	1	1	1	Est. Ponferrada, a 15 km.; méd., farm.; g. p.
Espinareda de Vega...	264	1	1	1	1	A 0,8 km. de Vega de Espinareda.
Séxamo...	499	1	1	1	1	A 0,5 km. de Vega de Espinareda.
Vegacervera (La Vecilla, a 10 km.)...	322	1	1	1	1	Est. Matallana, a 4 km.; carr. de León a Collanzo.
Valponquero de Torio...	244	1	1	1	1	A 5 km. de Vegacervera.
Valle de Vegacervera...	199	1	1	1	1	A 4 km. de Vegacervera.
Vega de Infanzones (León, a 14 km.)...	444	1	1	1	1	Est. Torneros, a 5 km.
Grulleros...	480	1	1	1	1	A 2 km. de Vega de Infanzones.
Villa del Soto...	211	1	1	1	1	A 2,5 km. de Grulleros.
Vegamián (Riaño, a 28 km.)...	378	1	1	1	1	Est. El Boñar, a 11 km.; méd.; carr. a Campo de Caso
Armada...	114	1	1	1	1	A 2,2 km. de Vegamián.
Campillo...	86	1	1	1	1	A 3 km. de Vegamián.
Ferreras...	111	1	1	1	1	A 4,1 km. de Vegamián.
Lodares...	198	1	1	1	1	A 1,4 km. de Vegamián.
Orones...	94	1	1	1	1	A 5,6 km. de Vegamián.
Rucayo...	118	1	1	1	1	A 5,6 km. de Vegamián.
Utrero...	121	1	1	1	1	A 1,4 km. de Vegamián.
Valdehuesa...	91	1	1	1	1	A 5,6 km. de Vegamián.
Villayandre...	305	1	1	1	1	Est. Boñar, a 5 km.; méd.; carr. de León a Campo.
Vegaquemada (La Vecilla, a 8 km.)...	94	1	1	1	1	A 2,7 km. de Lugán.
Candanedo de Boñar...	237	1	1	1	1	A 10,5 km. de Lugán.
Coladilla...	186	1	1	1	1	A 8,5 km. de Lugán.
Debesa (La)...	400	1	1	1	1	A 5,5 km. de Vegaquemada.
Losilla (La)...	107	1	1	1	1	A 7,5 km. de Lugán.
Lugán...	273	1	1	1	1	A 9,7 km. de Lugán.
Llamera...	245	1	1	1	1	A 6,9 km. de Lugán.
Mata de la Riba (La)...	192	1	1	1	1	Est. La Robla, a 40 km.; méd., farm.; g. p.; carr. de
Palazuelo...	158	1	1	1	1	León a Caboalles.
Villar...	118	1	1	1	1	A 5,5 km. de Sosa de Cumbra.
Vegarienza (Murias de Paredes, a 15 km.)	81	1	1	1	1	A 4,2 km. de Sosa de Cumbra.
Cirujales...	111	1	1	1	1	A 4 km. de Sosa de Cumbra.
Conombre...		1	1	1	1	A 3 km. de Sosa de Cumbra.
Garueña...		1	1	1	1	
Manzaneda de Omaña...		1	1	1	1	

Marzán...	187	1	1	1	A 6 km. de Sosa de Cumbrial.
Omañón...	126	1	1	1	A 4 km. de Sosa de Cumbrial.
Santibáñez de Arieza...	152	1	1	1	A 8 km. de Sosa de Cumbrial.
Sosas del Cumbrial...	201	1	1	1	A 6 km. de Vegarrienza.
Vaibuená...	87	1	1	1	A 3 km. de Sosa de Cumbrial.
Villadepán...	95	1	1	1	A 2 km. de Sosa de Cumbrial.
Villar de Omaña...	147	1	1	1	A 4,5 km. de Sosa de Cumbrial.
Villaverde...	74	1	1	1	A 5,5 km. de Sosa de Cumbrial.
Vegas del Condado (León, a 19 km.)...	586	1	1	1	Est. La Vecilla, a 18 km.; farm.; carr. de Villarente a Boñar.
Castrillo de Porma...	195	1	1	1	A 6,9 km. de Vegas del Condado.
Castro del Condado...	166	1	1	1	A 2,7 km. de Vegas del Condado.
Cerezales del Condado...	445	1	1	1	A 4,1 km. de Vegas del Condado.
Represa del Condado...	73	1	1	1	A 5,5 km. de Vegas del Condado.
San Ciprián del Condado...	445	1	1	1	A 4,1 km. de Vegas del Condado.
San Vicente del Condado...	150	1	1	1	A 4,1 km. de Vegas del Condado.
Santa María del Monte del Condado.	273	1	1	1	A 5,5 km. de Vegas del Condado.
Secos de Porma...	129	1	1	1	A 6,9 km. de Vegas del Condado.
Villafruela de Porma...	295	1	1	1	A 5,5 km. de Vegas del Condado.
Villamayor del Condado...	185	1	1	1	A 5,5 km. de Vegas del Condado.
Villanueva del Condado...	463	1	1	1	A 2,7 km. de Vegas del Condado.
Vega Valcárcé (Villafranca del Bierzo, 17 k)	331	1	1	1	Est. Villafranca; méd.; farm.; g. p.; carr. de Madrid a La Corona; disem. 392 hab.
Castro (El)...	152	1	1	1	A 10,2 km. de Vega de Valcárcé.
Faba (La)...	247	1	1	1	A 7,1 km. de Vega de Valcárcé; disem. 137 hab.
Herrerías (Las)...	241	1	1	1	A 3,5 km. de Vega de Valcárcé; disem. 279 hab.
Rasinde...	157	1	1	1	A 4 km. de Vega de Valcárcé.
Villasinde...	314	1	1	1	A 2,8 km. de Vega de Valcárcé.
Villablino (Murias de Paredes)...	308	1	1	1	Médico, farm.; g. p.; carr. de León a Cargas de Tineo.
Caboalles de Abajo...	220	1	1	1	A 4,5 km. de Villablino.
Caboalles de Arriba...	283	1	1	1	Giro postal; a 6 km. de Villablino.
Lunajo...	177	1	1	1	A 11 km. de Villablino.
Llanas de Leceana...	69	1	1	1	A 2 km. de Villablino.
Orallo...	198	1	1	1	Giro postal; a 5,5 km. de Villablino.
Rabanal de Abajo...	122	1	1	1	Giro postal; a 3 km. de Villablino.
Rabanal de Arriba...	107	1	1	1	Giro postal; a 2,5 km. de Villablino.
Rioscuro...	185	1	1	1	Giro postal; a 2 km. de Villablino.
Robles de Lacedano...	224	1	1	1	Giro postal; a 4 km. de Villablino.
San Miguel de Lacedano...	297	1	1	1	Giro postal; a 0,5 km. de Villablino.
Sosas de Lacedana...	267	1	1	1	Giro postal; a 3 km. de Villablino.
Villager...	185	1	1	1	Giro postal; a 2 km. de Villablino.
Villar de Santiago...	223	1	1	1	Giro postal; a 8 km. de Villablino.
Villaseca de Lacedana...	113	1	1	1	A 5 km. de Villablino.

Crescencio Martínez Cuenca, D. Ramón V. Martínez García, D. Antonio Martínez Gómez, D. Jesús Martínez Oñoro, D. Julio Martínez Palacios.



Granada.—Las oposiciones recientemente terminadas para cubrir las vacantes de Escalafón en la categoría de entrada, han dado el resultado siguiente, en lo que afecta a los Maestros; quedando pendientes las de Maestras hasta terminar el ejercicio de labores.

Don Carlos Alalá Fernández, 160,2 puntos; Daniel Cobos Noluentes, 154,5; Antonio de la Rosa Cobos, 148,9; Fernando Fernández; Francisco García Sánchez, 144,2; Francisco Molina Maldonado, 138,1; Antonio Ortega Sánchez, 136,1; Manuel Fernández Lama, 128,9; Miguel A. Zarita Díaz, 126.

Don Francisco Romero Martín, 122,7; Luis Cañadas Martínez, 122; José García Naese, 117,9; Carlos J. Ruiz Crespo, 117,4; Francisco Agudo Lloret, 115,5; Luis Martínez Morales, 115,5; José A. Mingo Cano, 115; Alejandro Franco Padilla, 114,9; Francisco Rodríguez Ortiz, 114,8; Eusebio Moreno González, 114.

Don Luis Mochón Corral, 113,8; Gregorio Calvo Juárez, 113,3; Tiburcio Rodríguez Nebreda, 113,3; Eduardo Palomo Martín, 112,8; José García de Vargas, 112,6; Francisco Vilchez Burgos, 111,8; Wenceslao Pérez Sánchez, 111,7; Luis Luque y Peso, 111,3; Enrique López Salmerón, 110,7; José Cuadros Zurita, 110,5.

Don Juan García Pardo, 109,2; Miguel Chamorro García, 109,1; José Valenzuela Moreno, 108,1; José Valles Primo, 107,6; Antonio Fernández de Díaz, 107,4; Manuel Herrera Valenzuela, 107,p; Fernando Villaverde Sánchez, 106,7; Ricardo Benítez Navas, 106,6; Rogelio Vilchez Sánchez, 106; Juan Gallego Hidalgo, 105,9 puntos.

Don Antonio Alarcón Fernández, 105,4; Tomás Carbonell Cervera, 105; Pedro García López, 104,2; Francisco Luján Luján, 103,5; Juan Morales Delgado, 103,2; Enrique Gago Jiménez, 103,1; Miguel Rodríguez López, 103,1; Bartolomé Merino Castro, 102,9; Jerónimo López Plaguezuelo, 102,7; Federico López Ramírez, 102,3.

Don Juan Merino Vilchez, 101,9; Francisco Gutiérrez Mancilla, 101,8; Rafael Plaza Martín, 101,6; Fernando García Jurado, 101,3; Manuel Montilla Benítez, 101,3; Antonio Moreno Fernández, 101,1; Natalio Rojas Díaz, 101; Diego García Muñoz, 100,9; José López Rodríguez, 100,9; Alfonso García Rodríguez, 100,8.

Don Enrique Gómez Mata, 100,5; Ra-

món Navarro González, 100,5; Angel García López, 100; José Dafo Sánchez, 98,8; Antonio Rodas García, 99,5; Enrique Fernández Bernedo, 99,2; Francisco Utrabo Fernández, 98,9; Joaquín Fernández Goz, 98,8; José Díaz Ruano, 98,2; Alberto Ordóñez Sierra, 98,2.

Don José Quero Delgado, 98,2; Agustín Muñoz Gallego, 97,8; Andrés Luque Martínez, 97,6; Nazario González Varela, 97,5; José Fernández Higuera, 97,4; Bernardo Morales Hidalgo, 96,8; José Ortega Tamayo, 96,4; Antonio Lorca Prado, 93,3; José Arroyo de la Cruz, 96,2; Juan González Rosado, 96,1.

Don Diego Morena Casares, 96,1; Gumersindo García Peregrina, 96; Juan E. Cerrato J. de Herrera, 95,9; Alfonso González Hidalgo, 95,8; José Alario y Duelo, 94,8; Francisco Moreno Millán, 94,8; Francisco Muñoz Millán, 94,8; José Fernández Fernández, 94,7; Bernardo Arroyo de la Cruz, 94,6.

Don José Lozano Alonso, 94,5; Antonio Fernández Abril, 93,4; Rafael Ontiveros Guerrero, 92,7; Nicolás López Cano, 92,2; Miguel Oliva Rubio, 91,4; Antonio de la Torre y Torre, 90,9; José María Barca Fernández, 90,2.

SECCIÓN OFICIAL

22 ENERO.—R. D.—(DIRECTORIO) SOBRE UNIFICACION DE PENSIONES DE VIUDEDAD, ORFANDAD, ETCETERA, DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES.

—A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las pensiones correspondientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado, con derecho a alguno de los Montepíos hoy existentes, o a pensión del Tesoro en cualesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados, que fallezca desde el 1 de enero de 1924, será precisamente la de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, sin que pueda exceder esta pensión en ningún caso de 5.000 pesetas anuales.

Para tener derecho a este beneficio, habrán de contar los causantes diez años, por lo menos, de servicios efectivos.

Art. 2.º Como única excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el mayor sueldo percibido durante dos años por los causantes no llegue a 4.000 pesetas anuales, si cuentan diez años

de servicios, disfrutarán sus familias, en concepto de pensión, la tercera parte de aquel sueldo, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

Art. 3.º Los individuos de los Cuerpos político-militares, ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919, no incorporados aún al Montepío militar, quedan comprendidos en los dos artículos anteriores, a partir de la fecha de este Real decreto, legando el derecho de pensión para sus familias en los términos que los mismos expresan.

Art. 4.º La declaración de derecho a pensión se continuará haciendo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que los causantes procedan de la Administración civil o del Ejército y Armada.

Para hacer aquella declaración se ajustarán ambos Centros a las respectivas legislaciones actualmente vigentes.

Art. 5.º Continuarán subsistentes las leyes y disposiciones que actualmente conceden pensión a las familias de los que mueren en función del servicio y demás leyes especiales, y en cuanto al personal militar, a los que posean la cruz de María Cristina, desaparecidos en campaña, muertos en función de guerra o de resultas de sus heridas, estando prisioneros del enemigo o en accidentes de aviación o submarinos.

Art. 6.º Las familias a quienes el artículo anterior se remiere podrán optar por una sola vez entre aquellas pensiones especiales o las que este decreto concede.

Iguualmente, las familias a quienes comprende la presente disposición tendrán derecho a optar también, por una sola vez, entre los beneficios que en ella se les señala y los que por leyes anteriores les correspondieran.

Art. 7.º A partir del 1 de enero de 1924, los matrimonios contraídos «in articulo mortis» producirán, para derechos pasivos, iguales efectos que los contraídos en forma ordinaria.

Se concede asimismo pensión a las familias de los funcionarios civiles o militares que, habiéndose casado «in articulo mortis», hubieran fallecido antes del 1 de enero de 1924. Estas pensiones se señalarán con arreglo a la legislación vigente en la fecha del fallecimiento de los causantes y sin derecho a atrasos de ninguna clase.

Art. 8.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes en que incurriesen los militares por contraer matrimonio sin observar los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias

aplicables al caso, sus familias no perderán el derecho a pensión.

Art. 9.º Los hijos naturales, legalmente reconocidos, tendrán derecho a las pensiones que este decreto concede. Cuando concurren con la viuda, percibirán la tercera parte de la pensión; si concurren con hijos legítimos, la mitad de lo que pertenezca a cada uno de éstos, y si concurren con una y otros, se hará el cómputo, asignando la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad a los hijos legítimos y naturales, en la proporción antes expresada.

Art. 10. Los empleados civiles y militares de todas clases, ingresados en el servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1919, no tendrán derecho a legar pensión alguna con cargo al Tesoro público. El Gobierno concertará la formación de pensiones de viudedad y orfandad para estos funcionarios, fijándose oportunamente las bases para el concierto, que se realizará con la Institución que se considere conveniente.» — (Gaceta 20 enero).

22 ENERO.—R. O.—SOBRE PRORROGA DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES (GOB.)—Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la de régimen provincial, parece oportuno relevar a las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de éste habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con él horizontes más amplios a la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en la forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-25, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los administradores de municipios y provincias.

Respondiendo a esta doble orientación,

Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupe-

tos al ejercicio económico entrante con sujeción a las siguientes normas generales:

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno a base de ir reduciendo, mediante sucesivas amortizaciones, a un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos que a partir del día 1.º de enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones o entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia o asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluídas en los actuales que respondan a gastos o servicios temporales concluídos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las leyes y reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse a la aprobación del gobernador o del ministerio según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice a que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse a lo prevenido en las reales ór-

denes de 7 y 27 de junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los gobernadores civiles o de este ministerio, según se trate de Ayuntamiento o Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual, conforme a las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que surgiera a las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

CRONCA GENERAL

De Madrid.

Ha despertado gran interés, y se espera con impaciencia, la solución que sobre ordenación ferroviaria ha anunciado el Directorio.

—Anoche, a las ocho y veinte, en el expreso de Andalucía, marchó el Rey a Sevilla, donde embarcará para Doñana, con objeto de tomar parte en la cacería.

—Ayer mañana visitó al presidente del Directorio una Comisión de mineros de La Carolina, a la que acompañaba el señor Llaneza, para hablarle de la petición de salarios que tienen hecha, a la que se niegan los patronos.

Los obreros acordaron declarar la huelga; pero la Federación Minera les aconsejó que no llegaran a tal extremo hasta haber gestionado, cerca del presidente, la resolución del asunto.

El señor Llaneza preguntó, además, al general por el estado del decreto en estudio acerca de la inspección obrera en las minas.

—A las cinco de la tarde se reunió el Directorio en el ministerio de la Guerra.

La deliberación terminó antes de las siete, para dar tiempo a que el presidente acudiese a Palacio a despachar con el Monarca.

Terminado el Consejo, marchó a la Presidencia el general Vallespinosa, quien manifestó a los periodistas que no habían tratado asunto alguno sobre el cual se pudiera facilitar referencia.

el Magisterio Español.—Apartado, 131.



DIRECCION

El **Magisterio Español** se publica sin interrupción alguna desde el año 1866, en que fué fundado. En la actualidad se reparte los *martes, jueves y sábados* en números de 16 y 24 páginas.

Suscripción, 20 pesetas anuales, por las que recibe el suscriptor:

Cuatro tomos, con índices trimestrales, con unas 700 páginas de informaciones profesionales y legislativas.

Un tomo de la *Escuela en Acción* de unas 300 páginas.

Unas 200 páginas de *Informaciones pedagógicas*.

Unas 200 páginas de *Conocimientos útiles*.

Un tomo de unas 300 páginas que forma el *Anuario de la Escuela*, en septiembre.

Un tomo de unas 500 páginas que forma el *Anuario del Maestro*, en enero, y

Libros escolares por valor de 7 pesetas.

Para tener derecho a las ventajas anteriores ha de hacerse el pago por años adelantados. Su importe puede enviarse por Giro postal, sobre monedero, carta-orden o letra sobre cualquier entidad de Madrid.

Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error que hallen en las direcciones.